



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 02/2017
SOLICITUD 1220000001317**

En la Ciudad de México siendo el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de enero de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000001317, en la que se requirió lo siguiente:

"COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DE [...]."

Otros datos para facilitar su localización:

"FUE ENTRE 1961-1963, NIÑO [...], EN EL ÁREA DE URGENCIAS, TENIA [...]" (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/69/2017 de fecha 24 de enero de 2017, al Titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a efecto de que se realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 30 de enero de 2017.

3. Con memorándum 6130/059/2017, de fecha 26 de enero de 2017, el Dr. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico notificó lo siguiente:

"[...] Al respecto le informo que dado que el paciente estuvo en el servicio de urgencias, como lo señala el solicitante, en el periodo de 1961 a 1963, aproximadamente, no se localizó información sobre el paciente en las bases de datos con las que contamos actualmente. Por esa razón, es necesario que nos proporcione más tiempo para proceder a su búsqueda en los registros físicos de control que se empleaban en aquella época, con el fin de obtener el número de expediente y, posteriormente, realizar su búsqueda y poder aportar una respuesta definitiva" (Sic)

1/5



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

DR. MÁRQUEZ 162, CÓD. DOCTORES. DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 MÉXICO D.F.

COMUTADOR: 5228-9917 EXT. 2511

www.himfg.edu.mx



“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

4. El 31 de enero se recibió el memorándum 6130/063/2017, en el cual el Titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico señaló.

“Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en el catálogo documental (carbeige) de los años especificados sin éxito alguno. Por tal motivo le solicitamos se le requiera más información al interesado, es indispensable proporcione de manera invariable el número de expediente y de ser posible la especialidad en la que el paciente tenía consultas y/o estuvo hospitalizado.” (sic)

5. La Unidad de Transparencia realizó el requerimiento de información adicional el día 31 de enero en el Sistema INFOMEX bajo los siguientes términos

“Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el catálogo documental de los años especificados, no se tuvo éxito. Por lo que solicitamos que aporte más datos, entre ellos y de manera invariable, el número de registro y de ser posible la especialidad en la que tuvo consulta y/o estuvo hospitalizado. Lo anterior acuerdo con el memorando 6130/063/2017, enviado a esta Unidad de Transparencia por el Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico. Atentamente. Dr. Pedro Francisco Valencia Mayoral. Titular de la Unidad de Transparencia” (sic)

6. El día 31 de enero, el solicitante atendió el requerimiento de información adicional conforme a lo siguiente.

“EL PACIENTE ESTUVO EN URGENCIAS, ESTABA POR [...] LO VEÍAN CARDIOLOGOS, ESTUVO HOSPITALIZADO EN URGENCIAS, [...] ERA LO MÁS GRAVE, POR [...] Y [...] LO [...]. PACIENTE [...], NO TENGO NUMERO DE REGISTRO PUESTO QUE ERA PEQUEÑO CUANDO PASO, NOMBRE DE LOS PADRES [...] Y [...]” (Sic)

7. La Unidad de Transparencia envió el memorando 6000/084/2017 al Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico con el fin de realizar una nueva búsqueda de información.

8. Con memorándum 6130/080/2017, de fecha 7 de febrero de 2017, el Dr. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, informó.

“[...] le informo que se hizo una búsqueda exhaustiva en todos los acervos que componen este departamento a mi cargo; así como en las bases de datos y en el catálogo documental (carbeige) de los años especificados, sin embargo, jamás se encontró a un paciente con ese nombre y, por lo tanto, tampoco hay indicios de su respectivo expediente clínico. En consecuencia y una vez agotadas todas las alternativas para su ubicación, se declara la inexistencia de dicho expediente.” (sic)

2/5



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

DR. MÁRQUEZ 162, COL. DOCTORES. DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 MÉXICO D.F.

CONMUTADOR: S228-9917 EXT. 2511

www.himfg.edu.mx



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONSIDERANDO

- I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.
- III. De acuerdo con lo expresado en el artículo 42, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 fracción III de su Reglamento, que a la letra dicen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

Artículo 42. Las dependencias y entidades **sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 43. La unidad de enlace **turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información,** con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]





"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 78. [...]

III En caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité, el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información solicitada, el comité expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.

La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en el Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, para localizar el expediente solicitado, sin embargo, y después de la búsqueda exhaustiva realizada por ésa área, no se localizó expediente clínico relativo al paciente solicitado.

IV. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

R E S U E L V E

PRIMERO. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 fracción III de su Reglamento, se confirma la inexistencia del expediente clínico del paciente [...] con número de expediente [...].

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.





"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la segunda sesión extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA
MAYORAL

Dirección de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemeroteca y
Coordinador General de los Archivos

C. P. DAVID DE JESÚS GALINDO NAVA
Titular del Órgano Interno de Control

5/5



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

DR. MÁRQUEZ 162, COL. DOCTORES. DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 MÉXICO D.F.
CONMUTADOR: 5228-9917 EXT. 2511
www.himfg.edu.mx